



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ibagué, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de adjudicación judicial de apoyo.

Radicación: 73003110004-2022- 00296-00

Procede este juzgado a decidir la admisibilidad de la demanda de adjudicación judicial de apoyo en favor de Hugo Ernesto Zarrate Osorio, citada en el epígrafe.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que a partir del 27 de agosto de 2021, entró en vigencia el capítulo V de la ley 1996 de 2019 autoriza el trámite de adjudicación judicial de apoyo y con los documentos anexos al libelo introductor, hay un principio de prueba de que Hugo Ernesto Zarrate Osorio se encuentra “... imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio...”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, según la certificación expedida por la Ips Proyección Life Colombia SA. aportada en la historia clínica en atención realizada el 26 de noviembre de 2021,(pdf 2pg 8) por el profesional médico POaul Darwin Gil Molina quien presenta “ Que el paciente Hugo Ernesto Zarrate Osorio, de 66 años de edad, identificado con la c.c.... diagnósticos; Secuelas de accidente vascular encefálico, como hemorrágico o isquémico- Hemiplejia, Hipertensión Cardiomiopatía, incontinencia urinaria y fecal, Bradicardia. Cuyos diagnósticos, le generaron al paciente la necesidad de ayuda de un tercero para las siguientes actividades “Alimentación, actividades en baño, vestirse, desvestirse, aseo personal, deposiciones control anal, micción, control vesical, traslado silla-cama, deambulaci3n- traslado, subir o bajar escalones.”.

Y de conformidad a la demanda requiere la designación de apoyo judicial, con el fin de adelantar acciones para solicitar la pensión por invalidez y la representación en todos los procedimientos médicos y quirúrgicos ante la EPS como también para procurar su bienestar y salud.

A pesar de los conceptos emitidos por las profesionales, se advierte sobre su deterioro cognitivo, pero no se le ha realizado valoración de apoyos que indique las necesidades de apoyo que requiere, así como quienes son las personas que pueden y deben brindarle esos apoyos siendo necesario profundizar sobre los vínculos de parentesco y/o confianza de las personas que puedan prestar el mejor apoyo en dichos actos jurídicos, como las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidad de la persona en relación la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía, lo cual sería el objeto de decisión en la sentencia, frente a los actos jurídicos en concreto que son necesarios para el ejercicio de la capacidad legal de las personas en condición de discapacidad.

De ahí que se hace necesario vincular a sus hermanos Alba Lucy, Sonia Emperatriz y Augusto Zárrate Osorio, pues no se encuentra en condiciones de tomar decisiones y ser autónomo, porque depende de terceros.

Por lo anterior el juzgado

Resuelve:

1.-Admitir la presente solicitud de adjudicación judicial de apoyo en favor de Hugo Ernesto Zárrate Osorio a la cual se le dará el trámite previsto en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

2.- Téngase como demandante a Ana María Zárrate Buitrago y como demandado a Hugo Ernesto Zárrate Osorio titular del acto jurídico conforme a lo previsto en la citada ley

3.- Para efectos de la representación judicial de la parte demandada, se **ordena oficial** a la Defensoría Regional del Pueblo para que se sirvan designar un abogado, quien deberá comparecer junto con el documento que acredite la designación a esta sede judicial para recibir notificación personal de esta providencia, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que con la debida defensa técnica, ejerza el derecho de defensa y contradicción de Hugo Ernesto Zárrate Osorio. **Ofíciase.**

4.- Vincular a Alba Lucy, Sonia Emperatriz y Augusto Zarrate Osorio, en calidad de hermanas del demandado a quien se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que se manifieste sobre lo aquí solicitado, igualmente deberá informar que otros parientes o personas de confianza de la parte demandada podrían asumir el apoyo judicial que este requiere en determinado momento, quienes serán notificados por la parte demandante debiendo la misma demostrar la notificación ya sea a los correos electrónicos y/ o direcciones físicas, enviándose, copia de la demanda, autos proferidos y anexos después de la admisión de la Adjudicación de Apoyos cuya contestación se recibirá exclusivamente a través del correo electrónico institucional del juzgado : j04fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Vincular al Procurador de Familia, a quien se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que se manifiesten sobre lo aquí solicitado.

6.- Ordenar una valoración de apoyo a través de la Defensoría del Pueblo o la Personería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley, la cual deberá contener:

a.) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, Hugo Ernesto Zárrate Osorio, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b.) Los apoyos que Hugo Ernesto Zárrate Osorio, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c.) Los ajustes que Hugo Ernesto Zárrate Osorio, requiere para participar activamente en el proceso, en caso de que lo pueda hacer.

d.) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de Hugo Ernesto Zárrate Osorio en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e.) Las personas que actúan y/o puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f.) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de Hugo Ernesto Zárrate Osorio.

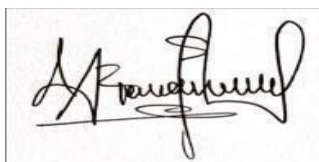
Adicionalmente, se insta a los interesados a que soliciten esta valoración de apoyos a través de la EPS, en que se encuentra afiliado el demandado o a su costa, siempre y cuando la entidad prestadora del servicio, este certificada por el Consejo Nacional de Discapacidad.

Por ahora se informa que la siguiente entidad de carácter privado está prestando una atención interdisciplinaria, **Pessoa, ubicada en el Edificio sede Nacional de Coomeva Avenida Paso Ancho 57-80 4 piso oficina 34 cali Valle, tel 302-8285553/** o también **Fadis Colombia ubicada en Avenida del Bosque, Transversal 54 Nro 25-45 oficina 402-403 Edif centro de Negocios Prados del Bosque Cartagena Bolivar**, pues hasta el momento no se ha obtenido respuesta de que entidades en esta ciudad, prestan el servicio público o privado y siguen los lineamientos y protocolos para la realización de la valoración de apoyos y lo dispuesto en el decreto 487 del 1 de abril de 2022, (artículo 11 y 12) tal como se ha solicitado a la secretaria de Interior de la Gobernación del Tolima y que sean avaladas por el Consejo Nacional de Discapacidad, en los procesos promovidos en este Despacho de Adjudicación de Apoyo, pues se hace necesaria dicha valoración, con el fin de que en el momento procesal se pueda tomar una decisión de fondo como lo indica el artículo 42 del C.G.P. en garantía de los derechos prevalentes de la persona en condición de discapacidad.

7.- Reconocer personería jurídica a la profesional en derecho Ana María Zarrate Buitrago, quien es la misma parte actora.

Notifíquese,

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Sosa Romero', is written over a light blue rectangular background.

Julián Sosa Romero.